

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-846-23-11-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.*”;
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, delegación Provincial de Tungurahua se pone en conocimiento del mismo un presunto uso indebido de un predio de la Unidad Educativa “Joaquín Lalama” de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-1264-M de fecha 09 de noviembre de 2017, la Abg. Freya Guisela Guillen, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Investigación Encargada, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 433-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0749-M de 09 de noviembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de Investigación signado con el número 433-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe, en su numeral 5, “**Descripción de los actos u omisiones denunciados**”: “*Mediante denuncia llega a conocimiento de esta institución el uso indebido de un bien público, que ha sido utilizado como sitio de estacionamiento para vehículos particulares.*”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a a las servidoras y servidores públicos expresa que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que*

- actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** en el inciso segundo del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las servidoras y servidores públicos indica que *“Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;*
- Que,** en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como responsabilidad del Estado el *“Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.”;*
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a responsabilidad administrativa señala que *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo concerniente a las obligaciones del Estado señala que *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación a las actividades del Sistema Nacional de Educación señala que *“El control de las actividades del Sistema Nacional de Educación será de dos clases: interno y externo. La Autoridad Educativa Nacional realizará el control interno a través de los auditores educativos observando lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República; el control externo lo ejercerá la ciudadanía de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la misma norma suprema, sin perjuicio de la acción de la Contraloría General del Estado.”;*

- Que,** el literal c) del artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00077-A, de 19 de agosto de 2016, señala como responsabilidad de los gestores de convivencia, alimentación saludable, seguridad y participación, lo siguiente *“Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar exclusivamente las actividades señaladas en el presente artículo. En ningún caso la no contribución implicará sanción, exclusión o barreras de otro tipo en la realización de actividades que se establezcan desde los comités. Se prohíben las colectas de contribuciones de dinero a los miembros de la comunidad educativa al interior de los establecimientos educativos.”*;
- Que,** en relación a la Unidad Educativa “Joaquín Lalama en el Informe de Investigación en su numeral 7 *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”*, se desprende lo siguiente: *“7.1. En marzo de 2014, la División de Administración Escolar del Distrito Intercultural y Bilingüe Ambato 2 del Ministerio de Educación, informa respecto a las condiciones en las se encontraba la edificación de la Unidad Educativa “Joaquín Lalama”, a través de las siguientes comunicaciones: Con fecha 12 de marzo de 2014 el Lic. Carlos Toaza Velasco y el Ing. Juan Freire servidores de la División de Administración Escolar del Distrito Intercultural y Bilingüe Ambato 2, dieron a conocer al Dr. Hugo Guerrero, Rector de la Unidad Educativa “Joaquín Lalama” que: Las instalaciones del Plantel Educativo no cumplían con los estándares técnicos en seguridad, debido a que la infraestructura presentaba deterioro, constituyéndose aquello en un factor de riesgo para la población estudiantil: matutina y vespertina, así también se exige trabajos de adecuación y la construcción de nuevas aulas.”*;
- Que,** en lo concerniente a la autogestión por parte del comité de padres de familia en el Informe de Investigación en su numeral 7 *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”*, se señala lo siguiente: *“(…)El 1 de junio de 2016 se suscribió un documento privado denominado: “Acta de Utilización del Espacio” firmado por el Dr. Hugo Jesús Guerrero Altamirano, Rector (E) de la Unidad Educativa “Joaquín Lalama”, en calidad de representante legal y como contraparte la señora Sandra Elizabeth Ramírez Ríos, para permitir que el predio de la Unidad Educativa, tenga por finalidad su utilización como parqueadero público, los días sábados y domingos.”*;
- Que,** en lo concerniente al Director Distrital de Educación 18D02-Ambato2 en el Informe de Investigación en su numeral 7 *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”*, se indica lo siguiente: *“El Director Distrital de Educación 18D02-Ambato2, Túpac Caluña, respondió ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de oficio Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-DEIBA2-2017-0192 de fecha 16 de octubre de 2017, indicando que fue él quien sugirió al Rector de la Unidad Educativa “Joaquín Lalama”, para*

que a manera de autogestión, sea utilizado el terreno de la Unidad Educativa como garaje, tomando como base legal para dicha propuesta, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00077-A, de 19 de agosto de 2016, que en su artículo 13 literal c) faculta: "Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar exclusivamente las actividades señaladas en el presente artículo. En ningún caso la no contribución implicará sanción, exclusión o barreras de otro tipo en la realización de actividades que se establezcan desde los comités. Se prohíben las colectas de contribuciones de dinero a los miembros de la comunidad educativa al interior de los establecimientos educativos."";

Que, en el Informe se evidencian las siguientes conclusiones: *"1. Las condiciones de edificación que posee la Unidad Educativa "Joaquín Lalama" a decir de la División de Administración Escolar del Distrito Intercultural y Bilingüe Ambato 2, no son apropiadas para su funcionamiento, debido a que han evidenciado un riesgo inminente para la población estudiantil matutina y vespertina, por lo que sin perjuicio de la búsqueda de recursos se autorizó a que la Unidad Educativa realice autogestión con el uso del inmueble como parqueadero público, a fin de proveerse de una mejor prestación en lo que concierne a seguridad y mejora de la infraestructura. 2. Ante la precariedad de la situación material y de seguridad evidenciadas, la Unidad Educativa "Joaquín Lalama", el Comité de Padres de Familia conjuntamente con las autoridades educativas y de la Dirección Distrital, promovieron como parte de la autogestión, aprovechar el espacio físico del predio para fines rentables para un mejor acondicionamiento y funcionalidad del Plantel, por lo que no se observa irregularidades en dicha autogestión, más aún que contaba con la autorización del Distrito. 3. En el período comprendido entre junio de 2016 y octubre del 2017, la Unidad Educativa "Joaquín Lalama" habría recibido como beneficios, en suministros de oficina, materiales eléctricos, plomería, albañilería entre otros, un valor aproximado considerado en la siguiente forma: en el 2016 de 773.13 USD mientras que en el 2017 llegó a la cantidad tentativa de 2,963.40 USD, capital que fue invertido según la información recibida, en el mejoramiento físico de la edificación, la compra de suministros de oficina y material necesario para el funcionamiento del establecimiento educativo y su seguridad. 4. El denunciante, según se desprende de la documentación constante en el expediente, también quiso ser parte de dicha autogestión, sin embargo, no procedió, porque le fue negada por parte del Comité de Padres de Familia.";* y,

Que, en el Informe se expresan las siguientes recomendaciones: *"1. Que, en virtud de no haberse encontrado elementos que evidencien responsabilidades directas de los hechos denunciados, se recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga el Archivo del expediente. 2. Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social inste al Ministro de Educación, en atención a sus atribuciones y facultades determinados en los*

artículos 45 y 347 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 6 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a ejercer un mayor control y supervisión para mantener el buen del estado de los bienes donde funcionan centros educativos, proveyendo de los recursos necesarios y suficientes, a fin de garantizar no solo parámetros básicos de calidad en materia de inversión pública-educativa, a los establecimientos fiscales de educación media que como éste, tienen que verse avocados a hacer uso de mecanismos de autogestión que apenas solventan necesidades primarias y apremiantes de la comunidad estudiantil, originando que la inversión en la educación no alcance a ser integral y permanente a fin de garantizar la salud y bienestar de los niños, jóvenes y adolescentes.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 433-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0686-M, de fecha 20 de octubre de 2017; y, a través de la cual se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por el Abg. Carlos Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0686-M, de fecha 20 de octubre de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes el Informe de Investigación No. 433-2016, iniciado para determinar la existencia de un presunto uso indebido de un predio de la Unidad Educativa “Joaquín Lalama” de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; informe presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0749-M de 07 de noviembre de 2017, por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer el archivo al interno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del presente expediente de investigación toda vez que durante el proceso investigativo no se ha determinado la existencia de actos de corrupción, ni afectaciones a los Derechos de Participación.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el informe concluyente de Investigación No. 433-2016, con sus respectivos anexos y la presente Resolución al Ministerio de Educación para que en atención a sus competencias y atribuciones ejerza el correspondiente control en relación a los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN FINAL. -Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Wladimir Alexander Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)

